



D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 179.

Miércoles 11 de Noviembre

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1903.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

##### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial y padrón de cédulas personales, de los pueblos que siguen:

##### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Acebo.

Abertura.

Hoyos.

Mata de Alcántara.

Zarza la Mayor.

##### Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Hoyos.

Villa del Campo.

Por término de diez días.

Pesga.

Villanueva de la Sierra.

Por término de quince días

Abertura.

##### Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Acebo.

Mata de Alcántara.

Zarza la Mayor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los

efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 11 de Noviembre de 1903.

—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 291, correspondiente al día 18 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excm. Sr.: Las dificultades inherentes a la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto a las obligaciones que este servicio les impone, da lugar a que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos a haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, o ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación a que pertenecen; y éstos no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades a estos cambios y perjudicar a los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos a que deban acudir y no serán considerados como desertores a faltar o retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán a su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados a una incorporación que no les corresponda, sin derecho a ser indemnizados de los perjuicios que les ocasiona, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado a la Ley.

Las dificultades para la clasificación a que se ha hecho referencia,

han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad a los que han faltado a la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados a ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y a fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización:

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad a los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan a los que no acudan a mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a saber:

1.º Pasarán la revista en la unidad a que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes a ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

2.º Los que pertenezcan a Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste o cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva o depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Campaña de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; a falta también de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y a falta también de ésta, al Comandante militar o Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y por último al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad a que pertenecen, seguirán las

reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona a que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos o depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe de destacamento, el Alcalde o el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Consol de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo a la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil a los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, a indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán a formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado o de lo que éste exponga si no lo tuviere; y terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones a las unidades a que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará a su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que a cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos a que se refiere el apartado anterior, la autoridad o funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revis-

tado que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que p ede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, solo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

(Se continuará.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

D. José del Pozo y Mateos, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de Cobre con el nombre de Virgen del Rosario, correspondiéndole el número 5.219 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Castillejo del Salor y Trasilion, del término municipal de Cáceres.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una fuente cubierta con varias pilas de granito para abreviar ganados, que se halla á unos ocho metros al Sur del camino que conduce de la casa de la dehesa Castillejo á la casa de la dehesa Trasilion y á unos veinte metros del límite de expresadas dos dehesas, desde cuyo punto se medirán 200 metros al Sur 25º Oeste para la primera estaca; de primera á segunda 350 metros al Oeste 25º Norte; de segunda á tercera 500 metros al Norte 25º Este; de tercera á cuarta 700 metros al Este 25º Sur; de cuarta á quinta 500 metros al Sur 25º Oeste; y de quinta á tocar con la primera 350 metros al Oeste 25º Norte, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 7 de Noviembre de 1903.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio Burgos.

## Administración de Hacienda

DE LA

### Provincia de Cáceres.

#### CÉDULAS PERSONALES.

##### Circular.

«Dispuesto por la Dirección general de contribuciones, impuestos y rentas, la formación del padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1904, con arreglo al artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en los meses de Noviembre y Diciembre, esta Admi-

nistración, en su cumplimiento, previene á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

Durante el mes corriente y hasta 15 del próximo Diciembre, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, para tener terminado y entregado en esta Administración de Hacienda antes de expirar el mes de Diciembre, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de la citada circular, el correspondiente padrón, su copia y lista cobratoria del impuesto.

Hallándose la Dirección general dispuesta á emplear el rigor que fuere necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, habrán de imponerse las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre del año corriente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

En su vista, esta Administración, espera del celo y diligencia de dichas Corporaciones que, ateniéndose á las disposiciones ya dictadas en años anteriores y las insertas en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de Diciembre de 1900, núm. 89 á que me remito; espero que, cumplirán estrictamente cuanto en ella se ordena y por esta se confirma; debiendo principalmente llamar la atención de las Corporaciones acerca del censo de población hoy vigente. Con cuya base de población será consultado, dejando de aprobarse las que no hayan cubierto más del 44 por 100 del citado censo, que es la cifra oficial que puede admitirse, y debiendo justificarse siempre las bajas en legal forma como está prevenido.

Cáceres 7 de Noviembre de 1903.  
—El Administrador Martín G. Por domingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

El día 20 del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Talayuela, la subasta sencilla del aprovechamiento de pastos, concedido á dicho pueblo, denominado «Sobrante de la dehesa boyal», bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones que se determinan en el pliego que estará de manifiesto en la Alcaldía de referido pueblo.

De no tener efecto la expresada subasta por falta de licitadores, deberán verificarse las sucesivas de diez en diez días, en la forma y con las rebajas correspondientes que determina el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Cáceres 7 de Noviembre de 1903.  
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Por domingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

## JUZGADOS

CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Noviembre próximo venidero y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Casillas de Coria la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, por no haber tenido efecto la primera, de la finca embargada al

procesado Victor Franco Gómez, en causa que se le siguió por lesiones, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación, deducido el 25 por 100, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de escrituras y cualesquiera otros que hubiere que hacer hasta quedar inscrita la finca á su favor en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Coria á 28 de Octubre de 1903.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

### Finca que se enajena

Pesetas 600

Una casa para habitación en la calle de Cagancha del pueblo de Casillas de Coria núm. 23, que linda por la derecha de su entrada con Calleja pública, por la izquierda con solar de Francisco Martín, y espalda con cuadra de Casimiro Bertol; consta de un solo piso y planta baja, teniendo á la derecha de su entrada un corral y cuadra que le pertenece, cuya finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de persona alguna, pues el último poseedor que lo fué era Francisco Martín que la edificó 23 años, tampoco la inscribió á su nombre, y ha sido tasada en 600

### SANTONA

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á llama y emplaza á José San Juan Eguizabal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño) y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas afflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas afflictivas de esta villa.

Dado en Santona á 17 de Octubre de 1903.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazaba.

## ALCALDÍAS

MADRIDALEJO

### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 10.951 pesetas y 65 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.279 pesetas 16 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el ti-

po y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario. En Madrigalejo á 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Gil Caños.

MAJADAS

Subasta para el arrendamiento del arbitrio de degüello de reses en el matadero.

El día 4 de Diciembre próximo, de diez á once tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 900 pesetas y condiciones consignadas en el pliego que desde esta fecha queda al público, la subasta del arriendo del arbitrio de degüello de reses en el matadero para el año 1904, observándose para verificar el remate todas las formalidades y requisitos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo hago público para conocimiento de todas las personas que deseen interesarse en la subasta, sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Miadas á 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, Antonio Mesa.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones exigidas para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero municipal de esta villa, durante el año natural de mil novecientos cuatro, y aceptando las responsabilidades, obligaciones y derechos que se imponen, se comprometo á abonar por el arrendamiento de referido arbitrio la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

Y para que sea válida la proposición, acompaño el resguardo del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente)

COLLADO

Don Antonio Madruga Vicente, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Collado.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 8 de Septiembre de 1903, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 459 pesetas y 60 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 459 pesetas 60 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á

las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos, perdices y conejos, huevos, queso, patatas, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, y leche, durante el próximo ejercicio, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se

Ayuntamiento de Collado.

Año natural de 1904.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 8 de Septiembre, para cubrir el déficit de 459 pesetas, y 60 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

Table with 5 columns: ESPECIES, UNIDAD, Precio medio de la unidad, Derechos en la unidad, Producto anual calculado. Rows include Gallos y gallinas, Pollos, perdices, y conejos, Huevos, Queso, Patatas, Frutas frescas, Paja de cereales, Pasto seco, Leña, Leche de cabra, and Totales.

Collado á 8 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, José Sánchez.—El Secretario, Antonio Madruga.

SEGURA

Subasta de consumos.

El día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta libre, de los derechos de la 1.ª Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en el cuadro ó presupuesto, de carnes, aceites, vinagre, granos, pescados, jabón duro

acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 459 pesetas y 60 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 459 pesetas y 60 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—José Sánchez.—Juan Fernández.—Polonio Sánchez.—Andrés Velis.—Pedro Menéndez.—Fernando Alegro.—Antonio Madruga, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde Collado á 8 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Antonio Madruga.—Visto bueno, el Alcalde José Sánchez.

Provincia de Cáceres

MAJADAS

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, para el próximo año de 1904, y hora de las diez de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto sobre la mesa de la presidencia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.653 pesetas 6 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, ó á gusto de la Corporación se admitirá la fianza personal.

La garantía para hacer proposición será la del dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Y por último, si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda á los diez días siguientes en que tuvo lugar la primera, siendo admisibles las proposiciones que cubran los dichos tercetos partes del tipo señalado.

Majadas á 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Secundino Tobar.

GARGANTILLA

Subasta de consumos.

El primer domingo después de transcurridos diez días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre de este

pueblo, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por todo el año natural de 1904.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables, es el de 3.877 pesetas y 32 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Y finalmente, el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Gargantilla á 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julián Pérez.

**ALDEANUEVA DEL CAMINO**

**Subasta de consumos.**

El primer domingo, después de transcurrir diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para los dos años próximos de 1904 y 1905, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 16.426 pesetas y 68 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 20 por 100.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, correspondiente á uno de los dos años expresados ó sea por el importe de la octava parte de éste, la cual quedará obligado á constituir en metálico, valores públicos ó fincas en la forma legal que proceda, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa al terminar la hora de subasta, y si hebiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que pueda interesarle.

Aldeanueva del Camino á 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marceliano Morales.

**HERVAS**

**Subasta de consumos**

El primer domingo, después de haber transcurrido diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este pueblo y su término municipal incluso la sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 24.356 pesetas 40 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 5 por 100 del precio señalado á cada especie en las arcas municipales ó en el acto de licitación en metálico.

La fianza que ha de prestarse será de la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen en metálico ó fincas á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la primera, que quedará en la Caja municipal.

Si la primera subasta no tuviese efecto, tendrá lugar una segunda diez días después, en el propio local y hora admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Hervas á 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Narciso Lumeras.

**VILLANUEVA DE LA SIERRA**

**Subasta de consumos.**

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el próximo año natural de 1904, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 9.359 pesetas y 16 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depo-

sitarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo de uno á tres años, y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.107 pesetas y 65 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y últimamente, la subasta se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villanueva de la Sierra á 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Luis.

**MEMBRIO**

**Subasta de consumos.**

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de todas las especies del encabezamiento de consumos de esta villa, para el año natural de 1904, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 17.306 pesetas 26 céntimos.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque se arriende cada especie y en metálico ó en fincas á elección del arrendatario, que será depositada en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto del remate.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.411 pesetas y 50 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda no diese resultado, se verificará dentro del mismo plazo la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Membrío 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

**TORREMOCHA**

**Recogido de un semoviente.**

De la propiedad de D. Matías Bonilla Zapata, ha desaparecido una jaca caballo en el día 3 del corriente, de la dehesa Pizarra, de este término, cuyo semoviente es de las señas siguientes:

**Señas.**

Alzada siete cuartas; proxima mente, cerrada pelo tordo; hierro de S en el pescuezo, crin cortada, dos dientes helados, herrada de los cuatro extremos.

La persona ó personas ó autoridad en cuyo poder se encuentre, dará parte á la Alcaldía de esta villa ó á su dueño.

Torre-mocha á 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Márquez.

**ANUNCIOS**

**EXTRAVIO**

En la madrugada del día 7 de los corrientes y de la dehesa La Marrada, término de Cáceres, ha desaparecido una jumenta castaña oscura de 7 años, alzada regular, de la propiedad de Ignacio Peguero Arias, de Arroyo del Puerco.—A. R., Francisco Ramos Solana.

**CACERES**

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Valencia de Alcántara.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Pre- supus- to.	Re- car- gos muni- cipales para el Ayun- tamien- to.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cipales.	6 por 100 de au- mento para los gas- tos de forma- ción de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito rio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
1	Basilio Arévalo antes Polo Juan...	2		Fonda.....	165	..	6 60	171 60	10 30	33	214 90	53 72
2	Preciados Felipe María.....	1		Tejidos por menor.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
3	Gaspar Gil Vicente.....	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
4	Rodríguez Epifanio.....	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
5	Valverde Blas antes C. Martínez...	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
6	Pla Morales Julián.....	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
7	Núñez Juan.....	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
8	Carretero Manuel.....	1		Idem.....	179	..	7 16	186 16	11 17	35 80	233 13	58 28
9	Casino de la Unión.....	2		Sociedad.....	80	..	3 20	83 20	4 99	16	104 19	26 05
10	Idem de Artesanos.....	2		Idem.....	80	..	3 20	83 20	4 99	16	104 19	26 05
11	Iniesta Pedro Antonio (extrarradio)	7		Vinos al por mayor.....	84	..	3 36	87 36	5 24	16 80	109 40	27 35
12	González Victoriano.....	7		Confitero.....	132	..	5 28	137 28	8 23	26 40	171 91	42 98
13	Barroso Juan.....	10		Ultramarinos.....	100	..	4	104	6 24	20	130 24	32 56
14	Pérez Venancio.....	21		Venta cecina.....	100	..	4	104	6 24	20	130 24	32 56
15	Batalla Pedro.....	23		Curtidos.....	100	..	4	104	6 24	20	130 24	32 56
16	Crespo Manuel.....	23		Idem.....	100	..	4	104	6 24	20	130 24	32 56
17	Rodríguez Felipe.....	1		Almoneda permanente.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
18	Soto Pedro.....	12		Venta de harinas.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
19	Rubio Isabel.....	12		Idem.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
20	Piris Gabriel.....	15		Comestibles.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
21	Pardo Román.....	15		Idem.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
22	Hernández Facundo.....	16		Café.....	52	..	2 08	54 08	3 24	10 40	67 72	16 93
23	Victor Rebollo Liborio.....	1		Venta de vinos.....	48	..	1 92	49 92	3	9 60	62 52	15 63
24	Núñez Matilde.....	1		Idem.....	48	..	1 92	49 92	3	9 60	62 52	15 63
25	Argüelles Antonio.....	2		Idem de calzado.....	44	..	1 76	45 76	2 75	8 80	57 30	14 33
26	Soler Juan.....	4		Idem de cristal.....	44	..	1 76	45 76	2 75	8 80	57 30	14 33
27	Venancio Ramón.....	7		Teja y ladrillo.....	44	..	1 76	45 76	2 75	8 80	57 30	14 33
28	Asensio Julián.....	7		Idem.....	44	..	1 76	45 76	2 75	8 80	57 30	14 33
29	Mera Cándida.....	5		Mesón.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 39
30	Pérez Sánchez Juan.....	5		Idem.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 39
31	Núñez Ildefonso.....	6		Abacería.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 40
32	Núñez Soiano Anselmo.....	6		Idem.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 40
33	Barroso Juan.....	6		Idem.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 40
34	Chacón Tomás.....	6		Idem.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 40
35	Alvarez Miranda Benito.....	6		Idem.....	35	..	1 40	36 40	2 18	7	45 58	11 40
36	Luna Antonio.....	1		Bodegón.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
37	Vejarano Vicente.....	3		Carbón vegetal.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
38	Batalla Pedro Antonio.....	3		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
39	Taborda Aquilino.....	4		Huéspedes.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
40	Rodríguez Asunción antes Plata J.	4		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
41	Soler Juan.....	4		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
42	Nevado Casimiro.....	5		Tablajero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
43	Nevado Pablo.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
44	Nevado Miguel.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
45	Barbado Segundo.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
46	Bohorques Pedro.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
47	Bohorques Mauricio.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
48	Barrientos Juan Antonio.....	5		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
49	Domínguez Joaquín.....	8		Vinos al por menor.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
Total de la Tarifa 1.ª.....					3.359	..	134 36	3.493 36	209 60	671 80	4.374 76	1.033 68
<i>Tarifa 2.ª</i>												
50	Nafria José.....	3		Agente de Aduanas.....	104	..	4 16	108 16	6 49	20 80	135 45	33 86
51	Fernández C. Alejandro.....	3		Idem.....	104	..	4 16	108 16	6 49	20 80	135 45	33 86
52	Martínez Estélez Justo.....	3		Idem.....	104	..	4 16	108 16	6 49	20 80	135 45	33 86
53	Fernández Laureano.....	3		Idem.....	104	..	4 16	108 16	6 49	20 80	135 45	33 86
54	Puebla de la Torre Manuel.....	3		Idem.....	104	..	4 16	108 16	6 49	20 80	135 45	33 86
55	Batalla Pedro Antonio.....	3		Almacén de maderas.....	120	..	4 80	124 80	7 48	24	156 28	39 07
56	Bejarano Luis.....	3		Idem.....	120	..	4 80	124 80	7 48	24	156 28	39 07
57	Martínez Estélez Justo.....	3		Comisionista.....	244	..	9 76	253 76	15 22	48 80	317 78	79 45
58	Fernández C. Alejandro.....	3		Idem.....	244	..	9 76	253 76	15 22	48 80	317 78	79 45
59	Puebla de la Torre Manuel.....	3		Idem.....	244	..	9 76	253 76	15 22	48 80	317 78	79 45
60	Fernández Laureano.....	3		Idem.....	244	..	9 76	253 76	15 22	48 80	317 78	79 45
61	Rivera Francisco.....	3		Especulador frutos tierra.....	224	..	8 96	232 96	13 97	41 8	291 73	73
62	Casino Artesanos.....	3		Mesa de Billar.....	34	..	1 36	35 36	2 12	6 80	44 28	11 07
Suma la Tarifa 2.ª.....					1.991	..	79 76	2.073 76	124 42	398 80	2.596 98	649 26

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	16 por 100 Ley de Presupuestos.		Re-cargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general.	Corresponde al trimestre.
					Pesetas.	Pesetas.						
<b>Tarifa 3.ª</b>												
63	Eléctrica Valenciana.....	178		Fluido eléctrico.....	243	..	9 72	252 72	15 16	48 60	316 48	79 12
64	Pérez Venancia.....	223		Fábrica jabón.....	10	..	0 40	10 40	0 62	2	13 02	3 25
65	Domínguez Joaquín.....	233		Alambique.....	18	..	0 72	18 72	1 12	3 60	23 44	2 86
66	Silva José.....	244		Fábrica gaseosas.....	44 80	..	1 79	46 59	2 80	8 96	58 35	14 60
67	Bejarano Luis.....	290		Corchos cuadros.....	40	..	1 60	41 60	2 50	8	52 10	13 12
68	Peñaranda Diego, herederos.....	400		Molinos harineros con dos piedras menos seis meses	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 86	8 46
69	El mismo.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 87	8 47
70	El mismo.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 86	8 46
71	Entonado Pablo.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 87	8 47
72	Díaz de Lara Víctor, herederos.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 86	8 46
73	Carrapiso Antonio.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 87	8 47
74	Cantero Francisco.....	400		Idem.....	26	..	1 04	27 04	1 62	5 20	33 86	8 46
75	Montesinos Cipriano.....	411		Prensa hidráulica.....	128	..	5 12	133 12	7 99	25 60	166 71	41 68
76	Giménez Vital Antonio.....	411		Viga rincón tres.....	120	..	4 80	124 80	7 48	24	156 28	39 07
77	Náfría José.....	411		Idem dos.....	80	..	3 20	83 20	4 99	16	104 19	26 05
78	Arnelas Juan.....	411		Idem.....	80	..	3 20	83 20	4 99	16	104 19	26 05
79	Peñaranda Diego.....	411		Idem.....	80	..	3 20	83 20	4 99	16	104 19	26 05
80	Muñoz Bernardo.....	411		Idem una.....	40	..	1 60	41 60	2 25	8	52 10	13 03
Total de la Tarifa 3.ª.....					1.065 80	..	42 63	1.108 43	66 50	213 16	1.388 09	347 03
<b>Tarifa 4.ª</b>												
81	Avila Norberto.....	1		Abogado.....	97 60	..	3 90	101 50	6 09	19 52	127 11	31 78
82	Enciso de las Heras Andrés.....	1		Idem.....	97 60	..	3 90	101 50	6 09	19 52	127 12	31 78
83	Yerto Cordovilla Miguel.....	1		Idem.....	97 60	..	3 90	101 50	6 09	19 52	127 11	31 78
84	López Bernabé.....	4		Escribano actuaciones.....	54 40	..	2 18	56 58	3 39	10 88	70 85	17 71
85	Martínez de Cepeda Antonio.....	4		Idem.....	54 40	..	2 18	56 58	3 39	10 88	70 85	17 71
86	Saborid Francisco.....	5		Notario.....	132	..	5 28	137 28	8 24	26 40	171 92	42 98
87	Martínez Estélez Justo.....	6		Procurador.....	60 80	..	2 43	63 23	3 79	12 16	79 18	19 80
88	Rodríguez Díaz Pedro.....	6		Idem.....	60 80	..	2 43	63 23	3 79	12 16	79 18	19 80
89	González Julián.....	6		Idem.....	60 80	..	2 43	63 23	3 79	12 16	79 18	19 80
90	Díez Amarilla Fernando.....	7		Farmacéutico.....	88	..	3 52	91 52	5 50	17 60	114 62	28 66
91	Belaunde Perfecto.....	7		Idem.....	88	..	3 52	91 52	5 50	17 60	114 62	28 66
92	Elviro Eugenio.....	10		Juez Municipal.....	44	..	1 76	45 76	2 75	8 80	57 31	14 33
93	Tato Bello Nicanor.....	11		Secretario id.....	32	..	1 28	33 28	1 99	6 40	41 67	10 42
94	Valverde Francisco.....	12		Veterinario.....	44	..	1 76	45 76	2 76	8 80	57 32	14 33
95	Asensio Nicolás.....	12		Idem.....	44	..	1 76	45 76	2 76	8 80	57 32	14 33
96	Yagüe Manuel.....	47		Barbero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
97	Pérez Carpallo Antonio.....	47		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
98	Melera Cruz.....	47		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 82
99	Matos Juan.....	47		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
100	Oliveira Juan Bautista.....	49		Batidores.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 82
101	Barroso Pablo.....	55		Carpintero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
102	Garlito José.....	56		Carretero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
103	Silva Miguel.....	56		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 82
104	Arolo Rafael.....	56		Idem.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
105	Bejarano Juan de la Cruz.....	80		Herrero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 82
106	Marques Francisco.....	81		Hojalatero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
107	Vivas Francisco.....	83		Horno de bollos.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 82
108	Carpintero Manuel.....	96		Sastre.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
109	Santos José de los.....	101		Relojero.....	24	..	0 96	24 96	1 50	4 80	31 26	7 81
Total de la Tarifa 4.ª.....					1.392	..	55 67	1.447 67	86 92	278 40	1.812 99	453 26
<b>Tarifa 5.ª</b>												
110	Correa Pavón Manuel.....	8		Horno pan.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
111	Martín del Hierro Luis.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 38	1 20	7 81	.
112	Vidal José, herederos.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
113	Panadero Rufina.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 38	1 20	7 82	.
114	Rivero Mateo.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
115	Náfría José.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 38	1 20	7 82	.
116	Fragoso Carolina, herederos.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
117	Giménez Vital Antonio.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 38	1 20	7 82	.
118	Rivas Micaela.....	8		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
119	Nevado Julián.....	11		Bañuelos.....	6	..	0 24	6 24	0 38	1 20	7 82	.
120	Martínez Amando.....	11		Idem.....	6	..	0 24	6 24	0 37	1 20	7 81	.
Suma la Tarifa 5.ª.....					66	..	2 64	68 64	4 11	13 20	85 95	.

# RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera .....	49	3359	134 36	3493 36	209 60	671 80	4374 76
Segunda .....	13	1994	79 76	2073 76	124 42	398 80	2596 98
Tercera .....	18	1065 80	42 63	1108 43	66 50	213 16	1388 09
Cuarta .....	29	1392	55 67	1447 67	86 92	278 40	1812 99
<i>Suma</i> .....	109	7810 80	312 42	8123 22	487 44	1562 16	10172 82
Quinta (sección 1.ª) .....	11	66	2 64	68 64	4 11	13 20	85 95
	120	7876 80	315 06	8191 86	491 55	1575 36	10258 77

Importa esta matrícula las figuradas diez mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos, salvo error. Valencia de Alcántara á 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Nafria.—El Secretario accidental, Guzmán Martín.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial. Valencia de Alcántara á 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Nafria.—El Secretario, Guzmán Martín.

Don Guzmán Martín Folgar, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente en Valencia de Alcántara á 23 de Enero de 1903.—Guzmán Martín.—V.º B.º; el Alcalde, Nafria.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Valencia de Alcántara.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Villanueva de la Sierra.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona, á saber:

Número de orden...	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
1	García Pío .....	5	Plaza .....	Mesón .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
2	Gil Gabriel .....	5	Fuente Palacio .....	Tablajero .....	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
3	Gil Antonio .....	5	Idem .....	Idem .....	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
4	Paule Lino .....	7	Plaza .....	Mercería .....	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
5	Sánchez Primitivo .....	7	Larga Alta .....	Idem .....	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
6	Paramio Vicente .....	7	Fuente Palacio .....	Idem .....	60	..	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 44
7	Gil Manuel .....	11	Idem .....	Vendedor de carnes frescas al por menor .....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
8	González Rubio Angel .....	16	Iglesia .....	Café 20 céntimos taza .....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b> .....					296	..	47 36	343 36	20 61	59 20	423 17	105 79
<b>Tarifa 3.ª</b>												
9	Rubio Pulido Lucio .....	233	Ejido .....	Fábrica de aguardientes de alambiques .....	18	..	2 88	20 88	1 25	3 60	25 73	6 43
10	Rodríguez Plácido .....	400	Puerto .....	Molino harinero de tres á seis meses .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
11	Corchero Angel .....	412	Fuente Palacio .....	Prensa de husillo .....	78	..	12 48	90 48	5 43	15 60	111 51	27 88
12	Corchero Modesto, heredero y socios .....	414	Amargura .....	Idem de viga .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
13	Sánchez Jacinto y socios .....	414	Larga Baja .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
14	Martín Siervo Santos .....	414	Corte Alta .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
15	Rubio Banquero Agustín .....	414	Iglesia .....	Idem .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b> .....					317	..	50 72	367 72	22 06	63 40	453 18	113 28

Número de orden .....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 4.ª</i>												
16	Lajas Juan Bautista .....	44	Cristo .....	Albartero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
17	Domínguez Torres José .....	47	Fuente Arroyo ..	Barbero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
18	Cuaco Gutiérrez Claudio .....	54	Amargura Alta..	Calderero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
19	Puerto Fernando .....	55	Iglesia .....	Carpintero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
20	Rubio Gallego Cándido .....	80	Fuente Arroyo ..	Herrero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
21	Pulido Cirilo .....	80	Amargura Alta..	Idem .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
22	Sánchez Martín Adrián .....	81	Plaza .....	Hojalatero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
23	Corchero Gordo Santos .....	88	Fuente Arroyo ..	Solador .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
24	Corchero Sal Francisco .....	88	Corte Baja .....	Idem .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
25	García Miguel Antonio .....	88	Fuente Arroyo ..	Idem .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
26	Aparicio Hernández Andrés .....	97	Idem .....	Sillero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
27	Lajas Inocencio .....	103	Idem .....	Zapatero .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
28	Lajas Pablo .....	103	Idem .....	Idem .....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
29	Camisón Rufino .....	12	Corte Alta .....	Veterinario .....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
Total de la Tarifa 4.ª .....					214	..	34 24	248 24	14 84	42 80	305 88	76 47
<i>Tarifa 5.ª</i>												
<i>Patentes.</i>												
30	Barquero Angel .....	»	Fuente Palacio ..	Castrador .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	»
31	Calvo Toribio .....	»	Corte Alta .....	Vendedor pan ..	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	»
32	Martín Simón .....	»	Morenas .....	Idem .....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	»
Total de la Tarifa 5.ª .....					39	..	6 24	45 24	2 70	7 80	55 74	»

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	8	296	47 36	343 36	20 61	59 20	423 17
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	7	317	50 72	367 72	22 06	63 40	453 18
Cuarta .....	14	214	34 24	248 24	14 84	42 80	305 88
<i>Suma</i> .....	29	827	132 32	959 32	57 51	165 40	1182 23
Quinta (sección 1.ª) .....	3	39	6 24	45 24	2 70	7 80	55 74
	32	866	138 56	1004 56	60 21	173 20	1237 97

Importa esta matrícula las figuradas mil doscientas treinta y siete pesetas noventa y siete céntimos, salvo error.

Villanueva de la Sierra a 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Luis.—El Secretario, Lucio Martín.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.

Don Lucio Martín González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva de la Sierra a 25 de Noviembre de 1902.—Lucio Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Nicolás Luis.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Villanueva de la Sierra.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Zarza de Montánchez.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Recargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde la trimestre. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
Clase 8.ª												
1	Galán y Galán Tomás		Arco	Establecimiento al por menor de mercería etc.	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
Total de la Tarifa 1.ª					60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
<b>Tarifa 3.ª</b>												
2	Duque Muñoz Celestino		B. Hornillo	Molino motor de agua que muele menos de tres meses	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 10
3	Muñoz Nuñez Manuela (viuda)		Hornisos	Idem	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 09
4	Duñas Juan Francisco		Rebollar	Idem	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 10
5	Prieto Nuñez Felipe		Idem	Idem	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 09
6	Pedrero Pablos Alonso		Idem	Idem	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 10
7	Conejo Josefa (viuda)		Idem	Idem	13	..	..	13	78	2 60	16 38	4 09
8	Duque Muñoz Martín		Plaza	Prensa de rincón para accitna	40	..	..	40	2 40	8	50 40	12 60
Total de la tarifa 3.ª					118	..	..	118	7 08	23 60	148 68	37 17
<b>Tarifa 4.ª</b>												
9	Grageras Flores José		Arco	Parmacéutico	50	..	..	50	3	10	63	15 75
10	González Galán Indalecio		Prado	Veterinario	32	..	..	32	1 92	6 40	40 32	10 08
11	Carrasco Franco Francisco		Cánovas	Carpintero	14	..	..	14	84	2 80	17 64	4 41
12	Araujo Borreguero Juan		Iglesia	Herrero	14	..	..	14	84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tariffa 4.ª					110	..	..	110	6 60	22	138 60	34 65

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	1	60	»	60	3 60	12	75 60
Tercera	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta	7	118	»	118	7 08	23 60	148 68
Quinta	4	110	»	110	6 60	22	138 60
<b>Suma</b>	<b>12</b>	<b>288</b>	<b>»</b>	<b>288</b>	<b>17 28</b>	<b>57 60</b>	<b>362 88</b>
Quinta (sección 1.ª)	»	»	»	»	»	»	»
	12	288	»	288	17 28	57 60	362 88

Importa esta matrícula las figuradas trescientas sesenta y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, salvo error.  
 Zarza de Montánchez a 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, José Peñas.  
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, a los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.  
 Zarza de Montánchez a 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, José Peñas,  
 Don José Peñas Búrdalo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este lugar.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Zarza de Montánchez a 5 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José Peñas.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Moreno.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
<b>Clase 9.ª</b>												
1	Díaz del Monte Cesáreo.....		Corralillos.....	Taberna.....	30	..	4 80	34 80	2 08	6	42 88	10 72
<b>Clase 11.ª</b>												
2	José Peraleda Rodríguez hoy José Orellana Gómez por traspaso.....		Iglesia.....	Mosón.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª.....					50	..	8	58	3 47	10	71 47	17 87
<b>Tarifa 3.ª</b>												
3	Llave Rojo Pedro hoy Llave Chico Francisco por defunción del primero padre del segundo.....		Iglesia.....	Molino.....	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
4	Serrano Blazquez Braulio hoy Orellana Alvarez Juan que están en sociedad.....		Idem.....	Prensa aceite.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
Total de la Tarifa 3.ª.....					46 50	..	7 44	53 94	3 23	9 30	66 47	16 61
<b>Tarifa 4.ª</b>												
<b>Clase 7.ª</b>												
5	Gomez Martin Juan hoy Gomez Martin Manuel por traspaso.....		Fragua.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5 01
6	Luengo Fernandez Fabian.....		Iglesia.....	Farmacéutico.....	50	..	8	58	3 48	10	70 48	17 87
7	Lopez Nava Manuel.....		Portugal.....	Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5
Total de la Tarifa 4.ª.....					78	..	12 48	90 48	5 44	15 60	111 52	27 88
<b>Tarifa 5.ª</b>												
<b>Clase 2.ª</b>												
8	Gomez de Alonso Juan.....		Charca.....	Horno de pan cocer.....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª.....					6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	2	50	8	58	3 47	10	71 47
Segunda.....	2	46 50	7 44	53 94	3 23	9 30	66 47
Tercera.....	3	78	12 48	90 48	5 44	15 60	111 52
Cuarta.....	3	78	12 48	90 48	5 44	15 60	111 52
Suma.....	7	174 50	27 92	202 42	12 14	34 90	249 46
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
Quinta (sección 2.ª).....	8	180 50	28 88	209 38	12 56	36 10	258 04

Importa esta matricula las figuradas doscientas cincuenta y ocho pesetas cuatro céntimos, salvo error. Bohonal de Ibor á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Gómez.—El Secretario, Estanislao Sánchez Gómez. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento Industrial. Don Estanislao Sanchez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa —Certifico: Que la precedente matricula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Bohonal de Ibor á 10 de Noviembre de 1902 —El Secretario, Estanislao Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, José Gómez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuesto. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
<i>Clase 4.ª bis</i>												
1	Márquez Cantero Clemente	1	Larga	Tejidos al por menor	114	..	18 24	132 24	7 93	22 80	162 97	40 74
<i>Clase 12.ª</i>												
2	Santano Amado Joaquín	5	Calle del Cura	Tablajero	16	..	2 56	18 56	1 11	3 20	22 87	5 72
Total de la Tarifa 1.ª					130	..	20 80	150 80	9 04	26	185 84	46 46
<i>Tarifa 3.ª</i>												
3	Juan Fernández y Vicho Bonifacio	400	Mora del Moro	Fábrica de harinas	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
4	Borrega López Vicente (herederos)	400	Danchales	Idem	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
5	Tapia Jiménez Facundo (herederos)	400	Mora del Moro	Idem	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
6	Ortiz de Vera Enrique	400	Rivera Cueto	Idem	6 50	..	1 04	7 54	45	1 30	9 29	2 32
Total de la Tarifa 3.ª					26	..	4 16	30 16	1 80	5 20	37 16	9 28
<i>Tarifa 4.ª</i>												
<i>Artes y Oficio</i>												
7	López Solano Casto	10	Calle del Cura	Ministrante	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
8	Bueno Cilleros Miguel	80	Plazuela del Sacristán mayor	Herero	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
9	Colmenero Caldito Antonio	56	Plazuela de Barrantes	Carretero	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
Total de la Tarifa 4.ª					42	..	6 72	48 72	2 91	8 40	60 03	15
<i>Tarifa 5.ª</i>												
<i>Clase 2.ª</i>												
10	Corón Montero Marcelo	8	Calle del Cura	Horno de pan	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
11	Mendoza Reguero Genaro	8	Idem de Santiago	Idem	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª					12	..	1 92	13 62	84	2 40	17 16	

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de eobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera	2	130	20 80	150 80	9 04	26	185 84
Segunda	»	»	»	»	»	»	»
Tercera	4	26	4 16	30 16	1 80	5 20	37 16
Cuarta	3	42	6 72	48 72	2 91	8 40	60 03
<i>Suma</i>	9	198	31 68	229 68	13 75	39 60	283 03
Quinta (sección 1.ª)	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
	11	210	33 60	243 60	14 59	42	300 19

Importa esta matrícula las figuradas tresecientas pesetas y diez y nueve céntimos, salvo error.  
 Villa del Rey á 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. A. Clemente Márquez.—El Secretario, Modesto Duarte.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento industrial.  
 Don Modesto Duarte Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de este pueblo, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villa del Rey á 30 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Modesto Duarte Mendoza.—V.º B.º, P. A. el Alcalde, Clemente Márquez.—Es copia, Martín G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>												
<i>Clase 9.ª</i>												
1	Sanchez Rodriguez Silvestre	1		Taberna	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
2	Hernandez Rubio Juan	11		Quincalla ordinaria	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª					50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
<i>Tarifa 3.ª</i>												
3	Morcillo y Socios José	398		Aceña, de rio una piedra más de tres meses y menos de seis	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
4	Conejero Hernandez Pedro	402		Molino vapor dos piedras que ciernen y no clasifican	108	..	17 28	125 28	7 52	21 60	154 40	38 60
Total de la Tarifa 3.ª					166	..	26 56	192 56	11 56	33 20	257 32	59 33
<i>Tarifa 4.ª</i>												
5	Dominguez Benito	80		Herrero	14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5 01
6	García Prieto, Cándido	103		Zapatero	14	..	2 24	16 24	98	2 80	20 02	5 01
Total de la Tarifa 4.ª					28	..	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04	10 02
<i>Tarifa 5.ª</i>												
7	Blanco Manzano Joaquín	8		Horno de pan	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª					6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	2	50	8	58	3 48	10	71 48
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	2	166	26 56	192 56	11 56	33 20	237 32
Cuarta.....	2	28	4 48	32 48	1 96	5 60	40 04
<i>Suma</i> .....	6	244	39 04	283 04	17	48 80	348 84
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	0 96	6 96	0 42	1 20	8 58
	7	250	40	290	17 42	50	357 42

Importa esta matrícula las figuradas trescientas cincuenta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos salvo error.

Valdeobispo á 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Sinforiano Prieto.—El Secretario, Esteban Conejero.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Valdeobispo á 27 de Febrero de 1903.—Sinforiano Prieto.

Don Esteban Conejero Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Valdeobispo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta población, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valdeobispo á 10 de Marzo de 1903.—El Secretario, Esteban Conejero.—V.º B.º, el Alcalde, Sinforiano Prieto.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.